

## REGLAMENTO (CEE) Nº 3410/88 DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1988

**por el que se modifican los Reglamento 80/63/CEE y (CEE) nº 496/70, relativos al control de calidad de las frutas y hortalizas respectivamente importadas de terceros países o exportadas a terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2238/88<sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 10 y 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 80/63/CEE de la Comisión, de 31 de julio de 1963, relativo al control de calidad de las frutas y hortalizas importadas procedentes de terceros países<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3075/87<sup>(4)</sup>, establece en su Anexo I la lista de los organismos encargados por cada Estado miembro de la ejecución de los controles contemplados en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1035/72; que, por otra parte, el Reglamento (CEE) nº 496/70 de la Comisión, de 17 de marzo de 1970, por el que se establecen las primeras disposiciones sobre el control de calidad de las frutas y hortalizas que sean objeto de exportaciones a terceros países<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3075/87 determina los organismos nacionales encargados de los controles contemplados en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que Bélgica ha comunicado a la Comisión una modificación en lo que respecta a la dirección de los organismos encargados de los mencionados controles; que es, por lo tanto, conveniente modificar las listas anteriormente citadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 80/63

— la siguiente mención debajo de REINO DE BÉLGICA

	<i>Teléfono</i>	<i>Télex</i>
* Office national des débouchés agricoles et horticoles (ONDAH) rue de Laeken 166 1000 Bruxelles	02/218 70 06	AFZET B 213 81
Nationale Dienst voor afzet van land- en tuinbouwprodukten (NDALTP), Lakensestraat 166, 1000 Brussel	02/218 70 06	AFZET B 213 81 *

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº 121 de 3. 8. 1963, p. 2137/63.

<sup>(4)</sup> DO nº L 291 de 15. 10. 1987, p. 13.

<sup>(5)</sup> DO nº L 62 de 18. 3. 1970, p. 11.

es sustituida por :

• Office national des débouchés agricoles et horticoles (ONDAH) Place de Louvain 4, boîtes 6 et 7 1000 Bruxelles	<i>Téléfono</i> 02/210 17 11 <i>Telefax</i> 02/218 46 67	<i>Télex</i> AFZET B 21381
Nationale Dienst voor afzet van land- en tuinbouwpro- dukten (NDALTP) Leuvenseplein 4, bussen 6 en 7 1000 Brussel	<i>Téléfono</i> 02/210 17 11 <i>Telefax</i> 02/218 46 67	AFZET B 21381 *

#### Artículo 2

En el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 496/70

— la siguiente mención debajo de REINO DE BÉLGICA

• Office national des débouchés agricoles et horticoles (ONDAH) rue de Laeken 166 1000 Bruxelles	<i>Téléfono</i> 02/218 70 06 <i>Telefax</i> 02/218 70 06	<i>Télex</i> AFZET B 213 81
Nationale Dienst voor afzet van land- en tuinbouwpro- dukten (NDALTP), Lakensestraat 166, 1000 Brussel	02/218 70 06	AFZET B 213 81 *
es sustituida por :		
• Office national des débouchés agricoles et horticoles (ONDAH) Place de Louvain 4, boîtes 6 et 7 1000 Bruxelles	02/210 17 11 <i>Telefax</i> 02/218 46 67	AFZET B 21381
Nationale Dienst voor afzet van land- en tuinbouwpro- dukten (NDALTP) Leuvenseplein 4, bussen 6 en 7 1000 Brussel	<i>Téléfono</i> 02/210 17 11 <i>Telefax</i> 02/218 46 67	AFZET B 21381 *

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1988.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*